

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO”
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. OF. 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 630

En la sesión de audiencia celebrada el 20 de febrero de 2023 el Juzgado en uso de las facultades previstas en el artículo 54 del C.P.T.S.S., dispuso oficiar a la entidad demandada para que aportara las nóminas y planillas de pago de sueldos del demandante Sr. LUIS ALIRIO SUAREZ ORTIZ, constancias de afiliación al fondo de cesantías, copias de pago del sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, constancias de pago de primas, vacaciones, cesantías e intereses a la cesantías por todo el tiempo laborado.

El 23 de marzo de 2023 se recibió respuesta al mencionado oficio, tal como aparece en el archivo digital pdf 036, en el que se indica que no le fue posible remitir la información requerida por las razones que allí se indican, pero igualmente se hacen los siguientes comentarios:

“En este sentido, es preciso señor Juez manifestarle que no poseemos, la información relativa a la solicitud elevada dentro del auto interlocutorio en cita; ello en razón a que nos encontramos realizando la intervención del archivo.

Finalmente, es menester aclararle al Juez que ya se culminó con la etapa de centralización y depuración documental, y nos encontramos adelantando la fase de inventario, de conformidad con la Ley 594 del 2000. En consecuencia, no se cuenta aún con el inventario de las historias laborales de los extrabajadores”.

En ese orden, estima el Juzgado que no se ha cumplido con el objeto de la prueba, que no es otro que el establecer no solamente la verdad formal sino real de los hechos debatidos, pues si nos atenemos a lo que se indica en la comunicación parcialmente transcrita, lo que se deduce de la misma es que a raíz de haber entrado en liquidación la llamada al proceso, existía

para ese momento un gran desorden en el archivo, el cual habiendo pasado un año tuvo que haberse superado, motivo por el cual se hace imprescindible y para que no se haga inane la prueba, reiterarle la solicitud de envío de la misma al ente demandado tal como se hizo en el oficio N°. 150 del 22 de febrero de 2023 (pdf 034). Adviértasele que la documentación correspondiente deberá ser remitida en un lapso no superior a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio.

También se advierte que independientemente de que se reciba o no la prueba documental requerida se procederá a señalar día y hora para concluir con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S., en lo relacionado con escuchar los alegatos de conclusión y emitir la sentencia correspondiente.

C Ú M P L A S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext:

7109 - 7110 Correo electrónico:

j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUCIA TOBAR MALAGON contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00185-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que, en atención a que el despacho dispuso mediante Auto No. 356 del 10 de abril del 2023, integrar como litis consorte necesario al señor PANOR PRADO TOVAR, se requirió al apoderado judicial y a la parte actora, para que allegaran dirección de notificación electrónica o física del integrado como Litis, sin embargo habiendo informado de notificación física y remitida a través del correo de contacto del mandatario para que diligenciara la respectiva boleta de citación para notificación personal, a la fecha a pesar de haberse requerido no ha brindado su colaboración con el diligenciamiento de la boleta, razón por la cual aun no se ha logrado notificar al integrado en calidad de litis consorte necesario. Sírvase proveer.

Palmira - (Valle), 09 de mayo de 2024.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUSTANTACION No.620

Palmira - Valle, jueves, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Auto Sust. No 356 del 10 de abril de 2024, se ordenó Integrar y notificar como Litis Consorte Necesario al señor PANOR PRADO TOBAR, (PDF 021), en virtud de ello, la secretaria libró Oficio No 560 del 11 de julio de 2023, solicitando al apoderado judicial de la parte actora Dr. DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA, aportara la dirección física del lugar de domicilio del Señor PRADO TOBAR, remitiéndose al correo de contacto hurtadomoraabogados@gmail.com, el día 31 de julio de 2023. En respuesta el Dr. HURTADO BECERRA, allega al correo institucional, la dirección de domicilio físico del señor PANOR PRADO TOBAR Carrera 8 A #4-63, B/ Obrero Candelaria (Valle del Cauca).

El 02 de febrero de 2024, la secretaria del despacho, emitió la Boleta de notificación del señor PANOR PRADO TOBAR, en la dirección indicada y se remitió al correo hurtadomoraabogados@gmail.com del apoderado judicial de la actora para que brindara su colaboración con el diligenciamiento respectivo a través del correo postal certificado y cotejado, (PDF 026-027), sin que a la fecha haya devuelto el trámite efectuado respecto a la notificación del integrado como litis.

No obstante, y pese a no allegar el diligenciamiento de la notificación dispuesta por el despacho, si solicitó el 01 de marzo de 2024 (PDF 028) se señalara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS, a lo que el Juzgado no accederá hasta tanto se garantice el derecho de defensa y el debido proceso, integrando en debida forma a todos los litis consortes necesario, exhortando a las partes y a sus apoderados judiciales que es su deber prestar su colaboración frente a los requerimientos del Juzgado y en este caso frente a la integración y notificación de quienes deben hacerse parte del proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER: a la solicitud efectuada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a señalar fecha y hora para audiencia pública de oralidad, hasta tanto se encuentren debidamente notificados e integrados en su totalidad todos los litis consortes necesarios en esta causa.

SEGUNDO: REQUERIR: al Dr. DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA, apoderado judicial de la parte actora, a fin de que allegue a la mayor brevedad posible, la boleta de citación para notificación personal del señor PANOR PRADO TOBAR, debidamente diligenciada a través de correo postal certificado, la cual fue remitida a su correo de contacto o notificación

personal, el día 2 de febrero del 2024, recordándole su deber de colaborar con el trámite procesal, en este caso de diligenciar las comunicaciones de los artículos 291 y 292 del CGP o en su defecto proporcionar una dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ALBA LUCY ZAMBRANO ZAMBRANO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y LUIS HERNANDO RÍOS GUTIÉRREZ integrado como Litis consorte Necesario.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00135-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, en los PDF 019, 020 y 021, obra poder y escrito de contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS HERNANDO RÍOS GUTIÉRREZ.

Palmira (V), 9 de mayo de 2024.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 444

Palmira Valle, Nueve (9) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en los consecutivo 019, 020 y 021 del expediente reposa poder y escrito de contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS HERNANDO RÍOS GUTIÉRREZ.

En ese orden de ideas, se tiene que el señor LUIS HERNANDO RÍOS GUTIÉRREZ integrado como Litis Consorte Necesario, tenía pleno

conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 1367 del 19 de diciembre de 2022, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al señor LUIS HERNANDO RÍOS GUTIÉRREZ integrado como Litis Consorte Necesario por conducta concluyente y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, se le corre traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, a la parte actora por si lo tiene a bien, presentar escrito de reforma a la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor PAULO CESAR DAZA ZÚÑIGA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.334.333 expedida en Bolívar (Cuaca) y con Tarjeta Profesional No. 217.181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor LUIS HERNANDO RÍOS GUTIÉRREZ integrado como Litis Consorte Necesario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor LUIS HERNANDO RÍOS GUTIÉRREZ integrado como **Litis Consorte Necesario**, notificado por conducta concluyente respecto del Interlocutorio No. 1367 del 19 de diciembre de 2022, admisorio de la demanda.

TERCERO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el LUIS HERNANDO RÍOS GUTIÉRREZ integrado como Litis Consorte Necesario.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, a la parte actora por si lo tiene a bien, presentar escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO)
CARRERA 29 No. 22-43. PRIMERO PISO OF. 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

CORREO: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOAQUÍN GÓMEZ GONZÁLEZ contra VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00355-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante JOAQUÍN GÓMEZ GONZÁLEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 030 del 17 de enero de 2024, cuyo escrito obra en los PDF 008 y 009 del expediente digital.

Palmira (V), 9 de mayo de 2024.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 445

Palmira Valle, Nueve (9) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante JOAQUÍN GÓMEZ GONZÁLEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 030 del 17 de enero de 2024, la que por reunir los requisitos del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOAQUÍN GÓMEZ GONZÁLEZ contra VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora LUCIA MARGARITA FADUL TRESPALACIOS o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora LUCIA MARGARITA FADUL TRESPALACIOS en su condición de Representante Legal de VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

TERCERO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a la (s) demandada(s), conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS, excepto cuando se trate de persona natural que no cuenta con correo electrónico para su notificación, lo cual se hará inicialmente a través de boleta de citación que deberá diligencia la parte interesada, presentando la correspondiente constancia de la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO